



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0248

RADICADO N° 2019-00279-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por WITHMAN ISAZA LONDOÑO Y OTRO en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTRAS, se tiene que a través de memoriales allegados al canal digital del despacho los días 18 y 20 de abril de 2022, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, constituyen apoderado y aportan contestación a la demanda, por lo que, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión de notificación en debida forma por la activa, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que, se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso del Litis consorte necesario por pasiva JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia. Una vez se encuentre debidamente integrada la Litis procederá el Despacho a pronunciarse acerca de la satisfacción de los requisitos que contempla el artículo 31 del CPTSS.

Por su parte, el Litis consorte necesario por pasiva JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, arribó escrito de contestación y poder, sin que el último estuviera acorde a lo dispuesto por el artículo 5 Decreto 806 de 2020 o 74 del CGP, por lo que, no se hace posible atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP, dar por notificada a la demandada por conducta concluyente, en consecuencia, SE REQUIERE a LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que remita el poder con los requisitos que exige el Decreto 806 de 2020 o 74 del CGP, para entender por notificada en debida forma y dar trámite al escrito de respuesta.

Se reconocerá personería para la representación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ al abogado VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO con C.C 10.118.469 y T.P 116.606 del C.S de la J., conforme al poder general otorgado mediante escritura pública N° 427 del 12 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE al Litis Consorte necesario por pasiva JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que remita el poder con los requisitos que exige el Decreto 806 de 2020 o 74 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ al abogado VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO con C.C 10.118.469 y T.P 116.606 del C.S de la J., conforme al poder general otorgado mediante escritura pública N° 427 del 12 de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 067

hoy 28 de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6a082e16f1053a3f3fee539feb51a71b0ddec37e5f96fa6ff769fa0b971e68**

Documento generado en 28/04/2022 09:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>